



Nº 195656

RESOLUCION DGCCARN A.A. Nº 651/2019

"POR LA CUAL SE APRÚEBA EL INFORME DE AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL DE LA ACTIVIDAD DENOMINADA "IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN, VENTAS, REPARACIÓN DE **EQUIPOS** DE REFRIGERACIÓN INSTALACIÓN, Y **EQUIPOS** ELECTROMECÁNICOS Y VENTAS DE **MATERIALES** ELÉCTRICOS. **INDUSTRIALES** DOMICILIARIOS", ELABÓRADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING ECOL. HUM. ARMANDO ADRIÁN GUERRERO RODAS, CON REGISTRO CTCA Nº 1-732, PERTENECIENTE A LA FIRMA SIEMI S.R.L., CUYO REPRESENTANTE ES EL SEÑOR NICANOR FLEITAS BAREIRO, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON CUENTA CORRIENTE CATASTRAL Nº 13-0005-47, UBICADO EN LA CALLE AMANCIO GONZALEZ Nº 129 CASI AVENIDA FERNANDO DE LA MORA. MUNICIPIO DE ASUNCIÓN."

Página 1 de 3

VISTO: El Informe de Auditoría de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental Expediente SIAM DGCCARN

Asunción, 29 de Abril de 2019.

N° 29/2019, presentado a éste Ministerio por el Consultor Ambiental Ing. Ecol. Hum. Armando Adrián Guerrero Rodas con Reg. CTCA N° I-732, referente al Proyecto, "IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN, VENTAS, INSTALACIÓN, REPARACIÓN DE EQUIPOS DE REFRIGERACIÓN Y DE EQUIPOS ELECTROMECÁNICOS Y VENTAS DE MATERIALES ELÉCTRICOS, INDUSTRIALES Y DOMICILIARIOS", perteneciente a la Firma SIEMI S.R.L., cuyo Representante es el Señor Nicanor Fleitas Bareiro, desarrollado en la propiedad identificada con las Cuenta Corriente Catastral Nº 13-0005-47; ubicado en la Calle Amancio González Nº 129 casi Avenida Fernando de la Mora, Municipio de Asunción.-----CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por la Ing. Agr. Miguel Ángel Santacruz López, quien Dictamina a favor de la aprobación de la Auditoria del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Proyecto, según Dictamen Técnico MS Nº 003/2.019, de fecha 10/04/2.019; que el mismo fue revisado y verificado, por la Directora de Evaluación de Impacto Ambiental Lic. Amb. Carolina Pedrozo de Arrúa, quien recomienda su aprobación.-----Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 1º de la Resolución 201/15, "Por el cual se establece el procedimiento de evaluación del Informe de Auditoría del camplimiento del Plan de Gestión Ambiental para las obras o actividades que cuentan con Declaración de Impacto Ambiental en el marco de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental", y sus Decretos Reglamentarios N 453/13 y 954/13".-----Que, los responsables del proyecto han presentado el cumplimiento de las medidas ambientales conforme a la actividad que se desarrolla establecidas en el Estudio de Impacto Ambiental. Que, el responsable del Proyecto ha presentado el Informe de Cumplimiento de las Medidas Ambientales, conforme a la actividad que desarrolla y que fueran establecidas en el Estudio de Impacto Ambiental /EDE, aprobado por Resolución DGCCARN Nº 189/2018, de fecha 06 de febrero del 2018.-----Que, el Proyecto establece como actividades importación, exportación, ventas, instalación, reparación de equipos de refrigeración y de equipos electromecánicos y ventas de materiales eléctricos, industriales y domiciliarios.----Que, el Proyecto cuenta con un Manual del Sistema de Prevención de Riesgos Laborales, edición mayo 2016 y revisión mayo 2017.--Que, el Proyecto cuenta con un Galpón con una Superficie Total de 354 m2.-----Que, el Proyecto establece que para evitar cualquier perdida de gas, se realizan actividades de eliminación de gas de los motores refrigerantes por medio de un extractor y el gas queda recolectado en recipientes especiales para su Que, el Proyecto establece que los efluentes producto de la limpieza de los equipos y sanitarios son recolectadas en registros, luego pasan a la cámara séptica y posteriormente al alcantarillado sanitario.-Que, el Proyecto en cuestión ha sido objeto de una Verificación y Monitoreo por parte de los técnicos del Departamento de Monitoreo de Impacto Ambiental, según Prov. DFAI Nº 238/19, de fecha 28/03/2019, en el cual concluyen que: Las condiciones de uso y manejo de los recursos Naturales (suelo, fauna, flora nativa, cuerpos de agua superficiales y subterráneos) en la propiedad, están conformes a la legislación y plan de Gestión, Las condiciones de manejo de los Residuos sólidos generados en la propiedad, se encuentran conformes a la legislación que lo regula y el plan de gestión, Las condiciones de higiene y seguridad en que opera el personal está acorde a las reglamentaciones vigentes y al plan de gestión.----Que, según la Lista de Chequeo presentada por el consultor, el proponente cumple con las medidas propuestas Que, el proponente, ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas en el Informe de Auditoria de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental, así como toda la documentação que se adjunta al





Jajapo ñande raperā ko'āga guive Construyendo el futuro hoy

Nº 195657

RESOLUCION DGCCARN A.A. Nº 651/2019

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL DE LA ACTIVIDAD DENOMINADA "IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN, VENTAS, INSTALACIÓN, REPARACIÓN DE **EQUIPOS** DE REFRIGERACIÓN **EOUIPOS ELECTROMECÁNICOS** VENTAS DE **MATERIALES** ELÉCTRICOS. **INDUSTRIALES** DOMICILIARIOS", ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING ECOL. HUM. ARMANDO ADRIÁN GUERRERO RODAS, CON REGISTRO CTCA Nº 1-732, PERTENECIENTE A LA FIRMA SIEMI S.R.L., CUYO REPRESENTANTE ES EL SEÑOR NICANOR FLEITAS BAREIRO, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON CUENTA CORRIENTE CATASTRAL Nº 13-0005-47, UBICADO EN LA CALLE AMANCIO GONZALEZ Nº 129 CASI AVENIDA FERNANDO DE LA MORA, MUNICIPIO DE ASUNCIÓN."

Página 2 de 3

Que, la Ley Nº 6123/18 "Que eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible", se regirá por las disposiciones de la Ley Nº 1561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", que le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 453/13 y su modificación y ampliación el Decreto Nº 954/3.

Que, el Art 4 del Decreto Nº 954/13 faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos

Que, el Art 4 del Decreto Nº 954/13 faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios de Impacto Ambiental y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RRNN

RESUELVE:

- Art. 2º La presente Resolución está condicionada al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental y el plan de monitoreo y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).-----
- Art. 3° El Responsable deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal N° 3966/10, Ordenanzas que regulan dicha actividad Ley 836/80 Código Sanitario, Decreto N° 14390/92 Que aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, La Ley N° 3956/09 de Residuos Sólidos, Ley N° 3239/07 de Recursos Hídricos del Paraguay, Ley N° 5211/14 Del Aire, la Resolución N° 750/02 del tratamiento y disposición final de los residuos sólidos, la Resolución SEAM N° 255/06 "Por la cual se establece la clasificación de las Aguas superficiales de la República del Paraguay", la Resolución SEAM N° 50/06 "Por la cual se establecen las normativas para la gestión de los Recursos Hídricos del Paraguay", la Resolución SEAM N° 222/02 "Por la cual se establece el padrón de calidad de las aguas en el territorio Nacional", Resolución N° 770/14, Ley N° 716/96 Que Sanciona Delitos Contra el Medio Ambiente y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia.
- Art. 4° El Responsable deberá designar a una persona encargada de la correcta implementación del plan de gestión ambiental que deberá ser un Consultor o Empresa Consultora registrado en el CTCA, conforme a lo establecido en el Art. 5° y 6° del Decreto 954/13, debiendo además presentar a la SEAM bajo declaración jurada informes de auditoría de cumplimiento de la misma de conformidad a las Resoluciones SEAM N° 201/15 y 221/15 cada 2 (DOS) años, debiendo presentar el certificado de estanqueidad y el resultado del análisis del pozo de monitoreo.
- Art. 5°

 La presente Resolución, no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terretros.





Jajapo ñande raperã ko'ãga guive Construyendo el futuro hoy

Nº 195658

RESOLUCION DGCCARN A.A. Nº 651/2019

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL DE LA ACTIVIDAD DENOMINADA "IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN, VENTAS, INSTALACIÓN, REPARACIÓN DE **EQUIPOS** DE REFRIGERACIÓN DE **VENTA\$ ELECTROMECÁNICOS** ľY DE **MATERIALES** ELÉCTRICOS, **INDUSTRIALES** DOMICILIARIOS", ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING ECOL. HUM. ARMANDO ADRIÁN GUERRERO RODAS, CON RÉGISTRO CTCA № 1-732, PERTENECIENTE A LA FIRMA SIEMI S.R.L., CUYO REPRESENTANTE ES EL SEÑOR NICANOR FLEITAS BAREIRO, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON CUENTA CORRIENTE CATASTRAL Nº 13-0005-47, UBICADO EN LA CALLE AMANCIO GONZALEZ Nº 129 CASI AVENIDA FERNANDO DE LA MORA, MUNICIPIO DE ASUNCIÓN."

Página 3 de 3

La presente Resolución, es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros Art. 6º organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12 de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto En caso que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera Art. 7° obligatoria; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrercia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) hava potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el MADES podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.----El PGA, el Informe de Auditoría Ambiental de Cumplimiento de Plan de Gestión Ambiental del Art. 8° Proyecto, la Declaración y la presente Resolución, deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a chalquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.----La presente Resolución se enquentra redactada en la Hoja de Seguridad Nº 195656 (Ciento Noventa y Art. 9° Cinco Mil Seiscientos Cincuenta y Seis), Hoja de Seguridad Nº 195657 (Ciento Noventa y Cinco Mil Seiscientos Cinquenta y Siete), y Hoja de Seguridad Nº 195658 (Ciento Noventa y Cinco Mil Seiscientos Cincuenta y Ocho) Art. 10° Comunicar a quien corresponda, cumplido archivar.

Dirección General Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales